

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 14-jul.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

Auto Int. N°: 1595
Proceso: Declarativo de Entrega de la cosa por el Tradente al Adquirente (Menor Cuantía)
Demandante: Grupo Inmobiliario del Valle “GRINVALL S.A.S.”
Demandado: Saul Quinayas
Radicación: 765204003005-2022-00090-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira (V.), dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2022)

Revisadas las presentes diligencias, observa el Despacho que, a través de apoderado judicial se allegó memorial poder el cual señala ser conferido por el aquí demandado, empero, se observa del mismo que, no reúne los requisitos establecidos ni en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 que adoptó como legislación permanente el Decreto 806 de 2020, al no tratarse de un poder conferido mediante mensaje de datos, o por lo menos ello no se demostró de manera alguna, ya que, no se acreditó envío de dicho poder a través de dicho medio; ni reúne los requisitos establecidos en el inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso por cuanto carece de presentación personal, por tanto, no habrá de reconocerse personería jurídica al mismo y por ende, tampoco se podrá dar trámite a la solicitud de allanamiento expreso a las pretensiones de la demanda.

Téngase en cuenta que, la Corte Constitucional mediante Sentencia C-420 de 2020, determinó que era facultativo de las partes hacer uso de cualquiera de las dos regulaciones que actualmente se encuentran vigentes en lo que concierne a poderes especiales, por ende, deberá subsanarse cumpliendo con los requisitos de una u otra, en debida forma, al ser el poder un requisito de Ley para la admisión de la demanda (Art. 84 núm. 1 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NO TENER EN CUENTA el poder presentado por la parte demandada a través de apoderado judicial, por no reunir los requisitos de ley, y, por ende, el despacho se abstiene por lo pronto, de dar trámite a la solicitud de allanamiento expreso a las pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Firmado Por:
Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8325eb62c9b46ae4276421603686f38d808b66e73ee3fbf094fb6b7f8d2a4b6**

Documento generado en 18/07/2022 01:41:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>